

115

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole la sociedad Montajes y Datos S.A., fue representada dentro de la presente demanda por curadora ad litem, quien, dentro del término del traslado, allegó contestación de la demanda. A su Despacho para proveer. Medellín, 10 de marzo de 2020.

Mad.
Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00288 00
Proceso:	Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Montajes y Datos S.A.
Tema:	Sentencia de restitución de bien objeto del contrato de arrendamiento financiero leasing cuando no hay oposición a la demanda
Decisión:	Se decreta la terminación del contrato y se ordena la restitución del bien

1. Banco de Occidente S.A., por intermedio de apoderada judicial, respecto del bien mueble "Camioneta marca Chevrolet Luv D Max servicio particular modelo 2013, de placa MTX003" presentó demanda de restitución de tenencia de bien mueble objeto del contrato de arrendamiento financiero leasing, en la cual expresó que la sociedad demanda Montajes y Datos S.A., incurrió en mora en el pago del valor del canon arrendamiento, desde el 18 de octubre de 2018, razón por la cual se solicitó que se decretara la terminación del referido contrato por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y como consecuencia de lo anterior de ordene la restitución del bien referido.

2. La demanda fue debidamente admitida en contra la sociedad demandada Montajes y Datos S.A., el día 04 de abril de 2019.

3. La sociedad demandada Montajes y Datos S.A., fue representada por curadora ad litem, quién dentro del término de traslado allegó contestación de la demanda sin presentar oposición alguna, ahora bien, pese a que sí se presentaron las

excepciones denominadas, genéricas y prescripción a las mismas no se les dará trámite toda vez que carecen de fundamentación fáctica y jurídica.

II. CONSIDERACIONES

1. En este caso debe determinarse si de conformidad con la Ley y los hechos expuestos en los considerandos es del caso ordenar la restitución del bien o los bienes dados en arrendamiento financiero.

2. Tratándose de procesos de restitución de bienes dados en arrendamiento, el artículo 384, numeral 3, del C.G.P. dispone:

“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

Este artículo es aplicable en cualquier caso de bienes dados a cualquier título de mera tenencia, según el artículo 385 del mismo código.

Conforme a lo anterior, si la parte demandada no se opone a la demanda de restitución de bien dado en arrendamiento o a cualquier título de mera tenencia, debe ordenarse la restitución.

3. En este caso, la parte demandada no realizó ninguna oposición a la demanda, en el expediente obra prueba del contrato de donde se desprende la legitimación de las partes (cfr. fl. 4 a 12) y la suscrita Jueza no considera necesario decretar de oficio ninguna otra prueba, por lo que es del caso decretar la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 180-121161 y ordenar la restitución del bien dado a ese título, conforme a lo pedido en la demanda.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Se decreta la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 180-121161 celebrado entre Montajes y Datos S.A., en calidad de locatario y Banco de Occidente S.A., en calidad de arrendatario, el 25 de octubre de

116

2017, sobre el bien mueble "Camioneta marca Chevrolet Luv D Max servicio particular modelo 2013, de placa MTX003".

Segundo. Se ordena a la parte demandada restituir a la parte demandante el bien descrito en el numeral anterior, restitución que deberá hacer dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. De no hacerse la entrega voluntariamente dentro del término indicado, desde ahora se comisiona a la autoridad administrativa o judicial que sea del caso para que la realice por la fuerza. Desde ya se ordena expedir el exhorto correspondiente, previa solicitud de la parte demandante, indicando la dirección donde se encuentra ubicado el bien.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 877.803, que a la fecha corresponde a un salario mínimo-legal mensual vigente, según lo establecido en el acuerdo PSAA-16- 10554 del 05 de agosto de 2016.

Cuarto. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, y los trámites a que haya lugar.

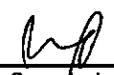
NOTIFÍQUESE

**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA**

MACR

JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 40
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11/07/17 a las 8:00 A.M.


Secretario

117

Constancia: En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos desde el **16 DE MARZO DE 2020** al **30 de JUNIO DE 2020**.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario